

**Organización contable:**

Corresponde a la Secretaría General la gestión contable a través del Servicio de Contabilidad.

**Principales responsables del organismo:**

Presidenta: Dña. Carmen Alcaide Guindo.

Director general de Productos Estadísticos: D. Mariano Gómez del Moral.

Director general de Procesos e Infraestructura Estadística: D. Miguel Ángel de Castro Puente.

Secretaría General: Dña. Natividad Domínguez Calaveras.

Director del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística: D. Antonio Martínez López.

Formando todos ellos el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Estadística

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 656

*RESOLUCIÓN de 27 diciembre de 2005, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2005, por el que se declara excluido del trámite de evaluación de impacto ambiental a la propuesta de modificación en la ejecución de los túneles de San Pedro, en la línea de alta velocidad Madrid-Segovia, en el subtramo Colmenar Viejo-Soto del Real.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de diciembre, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se declara excluida del trámite de evaluación de impacto ambiental la propuesta de modificación en la ejecución de los túneles de San Pedro, en la línea de alta velocidad Madrid-Segovia, en el subtramo Colmenar Viejo-Soto del Real.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 2005.—La Secretaria General, Josefina Cruz Villalón.

### ANEXO

#### **Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2005, por el que se declara excluido del trámite de evaluación de impacto ambiental a la propuesta de modificación en la ejecución de los túneles de San Pedro, en la línea de alta velocidad Madrid-Segovia, en el subtramo Colmenar Viejo-Soto del Real**

La disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 3 del Reglamento de 30 de septiembre de 1988 para su ejecución, prevén que el Consejo de Ministros, mediante acuerdo motivado, pueda excluir del procedimiento de evaluación ambiental un proyecto determinado en supuestos excepcionales.

El Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia, en el Subtramo Colmenar Viejo-Soto del Real (Túneles de San Pedro) fue aprobado en fecha 24 de enero de 2003, habiéndose adjudicado los contratos de obras para la ejecución del mismo en fecha 25 de julio de 2003, a la empresa OHL, S.A. (Túnel Oeste) y a la UTE San Pedro (Túnel Este).

Con fecha 30 de septiembre de 2005, la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, dos informes con propuestas de modificación en la ejecución de los Túneles de San Pedro, en la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia, en el Subtramo Colmenar Viejo-Soto del Real. El primero de ellos con una propuesta de declaración de emergencia y el segundo con una modificación del procedimiento constructivo.

El Ministerio de Medio Ambiente, mediante informe de fecha 15 de diciembre de 2005, considera que las actuaciones correspondientes a la modificación del procedimiento constructivo suponen una modificación de proyecto y tienen implicaciones ambientales no contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto original.

Igualmente, considera que se encuentran incluidas en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por

Ley 6/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental (Grupo 9, apartado K), por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la mencionada Ley, deberían someterse a evaluación de impacto ambiental.

La mencionada Dirección General, en el Informe de la fecha antes señalada, analizada la documentación remitida por ADIF y el contenido de las respuestas de los organismos consultados, en especial de las Direcciones Generales de Medio Natural y Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, concluyó que es necesario someter la modificación antes señalada al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La disposición adicional segunda del Real Decreto-Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, establece que el Consejo de Ministros, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, podrá excluir a un proyecto determinado del trámite de evaluación de impacto ambiental.

Según consta en los Informes incorporados al expediente, en el presente caso se incluyen modificaciones del procedimiento constructivo, tendentes a garantizar la integridad del túnel, modificaciones que, por su naturaleza, se consideran absolutamente necesarias, para la seguridad durante la ejecución de los trabajos, tanto de las instalaciones como, fundamentalmente, del personal de obra que se encuentra llevando a cabo su realización, y que, por su carácter, exigen una inmediatez en su acometimiento que no resultaría compatible con la necesaria dilación que la realización de los preceptivos trámites que la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental conlleva.

Tales obras se concretan en la ejecución de una parte de los túneles por métodos convencionales, lo que vendría a paliar las precarias condiciones de seguridad en que se están desarrollando las obras en este momento, derivadas fundamentalmente de que la realidad del terreno difiere significativamente de lo previsto en los estudios geotécnicos obrantes en el proyecto, al extremo de que, al aparecer en uno de los frentes una situación altamente degradada, con presencia de roca muy fragmentada, ha dado lugar a chimeneas en el frente de ataque, y en consecuencia, una de las tuneladoras ha quedado atrapada sin posibilidad de avance.

Para ello, se acomete la ejecución por métodos convencionales, tanto desde la boca norte de los túneles, dando continuidad al emboquille, como desde un punto central de los túneles, al que se accederá desde una galería de ataque intermedio.

Por otra parte, el último inciso de la disposición adicional segunda del Real Decreto-Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, establece que el acuerdo del Gobierno, en el que se declare la exclusión, contendrá, no obstante, las previsiones que en cada caso estime necesarias, en orden a minimizar el impacto ambiental del proyecto.

En este sentido, por parte de ADIF, y según consta en los Informes elaborados al efecto, se han estudiado tres posibles alternativas de trazado para la ejecución de la boquilla de la galería de ataque intermedio y los caminos de acceso, en orden a minimizar el impacto ambiental. Habiéndose optado por aquella que se realiza en una zona que carece de vegetación arbórea.

Son condiciones a incorporar en la autorización otorgada al ADIF, como consecuencia de la evaluación ambiental realizada:

A) El cierre de la galería de acceso que sea utilizada una vez concluidas las obras, su recuperación y restauración ambiental así como del entorno de las mismas.

B) Durante la ejecución de los trabajos se adoptarán todas aquellas medidas correctoras que determine al efecto el Ministerio de Medio Ambiente, en orden a minimizar el impacto ambiental antes señalado y de restituir la zona al estado que la misma tenía antes de las obras.

La Declaración de Impacto Ambiental de 23 de febrero de 2001, relativa al proyecto original, será de aplicación en todo aquello que resulte compatible con el contenido del presente acuerdo.

Concurriendo en el proyecto de referencia circunstancias extraordinarias que se concretan en los Informes que se acompañan, y que permiten concluir que se da el supuesto excepcional exigido por la norma, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Fomento, en su reunión de 23 de diciembre de 2005, adopta el siguiente acuerdo:

1. Exceptuar del trámite de evaluación de impacto ambiental la propuesta de modificación en la ejecución de los Túneles de San Pedro, en la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia, en el Subtramo Colmenar Viejo-Soto del Real.

2. Poner a disposición del público afectado la información recogida sobre la evaluación realizada, sobre la decisión de exceptuación adoptada, y sobre las razones por las que ha sido concedida.

3. Informar a la Comisión de las Comunidades Europeas de los motivos que justifican la exención y transmitirle las informaciones puestas a disposición del público afectado.

4. Autorizar al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), una vez sea cumplido el contenido del Acuerdo, puesta la información a disposición del público afectado y comunicado a la Comisión Europea, a que realice las obras de conformidad con el correspondiente proyecto, con las prescripciones medioambientales contenidas en el mismo.

**657**

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2006, conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «SERIE BÁSICA».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «SERIE BÁSICA».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica».

Segundo.—«SERIE BÁSICA».

A fin de atender las necesidades postales, se pondrá en circulación un sello de correos de la emisión denominada «Serie Básica», en el cual se reproduce la imagen de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
Papel: Estucado engomado fosforescente.  
Dentado: 12 3/4 horizontal y 13 1/4 vertical.  
Formato del sello: 24,88 x 28,8 mm. (vertical).  
Valor postal: 2,26 €.  
Colores del sello: P-519, más P-877 (plata).  
Efectos en pliego: 80.  
Tirada: Ilimitada.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 5 de enero de 2006, pudiendo ser utilizada para el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de

los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Sres. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y Sres. Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**658**

*ORDEN ECI/4259/2005, de 19 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes ECI/2468/2005, de 13 de julio, y ECI/4045/2005, de 13 de diciembre, por las que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

Por Orden de 3 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado del 23), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que su percepción quedará condicionada a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria por Órdenes de 13 de julio de 2005 (Boletín Oficial del Estado del 29) y 13 de diciembre de 2005, se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda, y una vez examinada la documentación justificativa remitida por los beneficiarios de la misma, se ha observado en determinados casos alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, procediendo en consecuencia la modificación de la concesión.

En base a lo anterior, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que se relaciona en Anexo a esta Orden, según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en la convocatoria de 3 de marzo de 2005.

Segundo.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

**ANEXO**

N.º	Apellidos y nombre	Identificador	Prov./País	Sol. n.º	Importe de la ayuda concedida según datos de la solicitud	Cantidad a percibir según justificación y criterios establecidos en la convocatoria
-----	--------------------	---------------	------------	----------	---	---

*Beneficiarios de ayuda a quienes se modifica el importe concedido por Orden de 13/07/2005 (B.O.E. de 29/07/2005), de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad*

1	Morcillo García, Jesús Vidal	N 16536269M	Melilla.	2	846,55 €	386,23 €
---	------------------------------	-------------	----------	---	----------	----------